

## **INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD**

**DENUNCIANTE: Dr. Gustavo Miguel ANTOUN**

**DENUNCIADO: Dr. Alejandro Jose Rosales, Juez Penal de Sarmiento.**

**CAUSAL: MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES.**

**AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:**

Los Consejeros Julio Aristarain, Maria Eugenia Jacobsen, Rafael Lucchelli y Oscar MASSARI en ejercicio de las facultades que nos competen como integrantes de la Comisión de Admisibilidad de la denuncia caratulada:” Dr. Gustavo Miguel ANTOUN, Juez del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la circunscripción Judicial de Sarmiento s/denuncia contra Dr. Alejandro Jose Rosales, Juez Penal de Sarmiento.” Expte. 08/19 – C.M., la cual hemos analizado conforme con las exigencias de esta etapa preliminar, ante el Pleno decimos:

### **I.- DENUNCIA:**

Que se presentó ante este Consejo el Dr. Gustavo Miguel ANTOUN, aduciendo en su escrito, que el actuar del Dr. Alejandro Jose Rosales es causal de mal desempeño y de las funciones expresamente señaladas en las normas que detalla y por actos incompatibles con las Constituciones Nacional y Provincial.

### **II- HECHOS:**

Afirma que al ser el único Juez Universal de la localidad de Sarmiento, situación conocida desde que asumió en el cargo en el año 2005, esta situación genera que este todos los días del año a disposición del Juzgado. Ante esta escenario, por medio de Acuerdo Plenario N° 3650/07del STJ dispuso: “que en caso de recusación, excusación, licencias, vacancia u otro impedimento del Juez Letrado de 1era Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia, será sustituido: Por un Juez Penal conforme el orden que establezca el

Colegio”, más reciente el Acuerdo Plenario N° 3873/2010 reitero la fórmula de subrogancia de ese Juzgado.

En el año 2018 distintas vicisitudes de su salud lo obligaron a solicitar primero autorización para salir de su Circunscripción los días viernes y en ocasiones sábados a la mañana, para trasladarse a la localidad de Comodoro Rivadavia e incluso a la localidad de Bs. AS., a los efectos de consultas y estudios médicos.

Ante esta situación, en el reintegro a su labor se encuentra con que los subrogantes, en este caso el Dr. Alejandro Jose Rosales se habían negado a firmar resoluciones de todo tipo generando un retraso en todos sus fueros.

Advierte que ante nueva licencia solicitada, a su regreso corre la misma suerte en cuanto a su actuar en el Juzgado a su cargo.

Comunica que en el último mes del año 2018 y para no perder su licencia especial de invierno (feria de julio) y en uso de ellas, planifico una cirugía con su odontólogo en la localidad de Trelew.

Ante la ausencia de la última semana del año en su Tribunal, significo que si lo hicieran los subrogantes, los cuales efectuaron una comunicación al STJ denunciando su ausencia en la Circunscripción y que debían asumir responsabilidades a pesar de las suyas en materia penal. A su parecer, se negaron a subrogar.

Dicho actuar desemboca en un Sumario dispuesto por el STJ, caratulado STJ s/sumario administrativo- Juzgado Universal Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería- Comodoro Rivadavia (RSA N° 9212). Afirma que sin la debida inspección ni recaudos previstos para el caso.

Ante tramitación del Sumario, fue solicitado a los subrogantes, si tenían conocimiento sobre, ausencias reiteradas por su parte, ya sean del tipo de las previstas en su Reglamento Interno General, durante los fines de semana y/o feriados encontrándose el Juez de turno y si las mismas han sido sorpresivas.

Además que informen si dichas ausencias han perjudicado el normal desenvolvimiento de su jurisdicción.

El denunciado informo que las ausencias se las han notificado por la Auxiliar Letrada de ese cuerpo. Desconoce si esas autorizaciones se encuentran previstas en el Reglamento Interno General pues en gran parte de ellas, que incluyen fines de semana y/o feriados, no se invoca la norma de aplicación correspondiente.

Hace saber que ese Juzgado siempre se encuentra de turno. Con solo cotejar los registros informáticos de la fecha y hora en que recibió los correos electrónicos enviados instantes previos a que el Dr. Antoun usufructúe el beneficio que se le concediera.

Culmina con otra afirmación, a ello cabe agregar las complejas audiencias de familia como así también los demás expedientes en los cuales debí intervenir ante recusaciones y excusaciones del titular, situación que naturalmente resiente la propia actividad jurisdiccional.

Afirma el denunciante que, el subrogante manifiesta que desconoce si las autorizaciones se encuentran previstas porque la Cámara de Apelaciones no invoca norma de aplicación.

Las autorizaciones pudieron ser solicitadas con un día o dos de anticipación, por el suscripto, o también el mismo viernes por la mañana.

Hace mención en relación al punto 9 de su denuncia, en el cual afirma Que en el reintegro a su labor se encuentra con que los subrogantes, en este caso el Dr. Alejandro Jose Rosales se habían negado a firmar resoluciones de todo tipo generando un retraso en todos sus fueros. Y advierte que ante nueva licencia solicitada, a su regreso corre la misma suerte en cuanto a su actuar en el Juzgado a su cargo.

Enuncia varias caratulas, a modo ejemplificativo, de expedientes para verificar la situación que plantea en el párrafo precedente.

Asimismo, en el fuero de familia, el ex subrogante afirma haber desplegado una sacrificada actividad que resiente la propia de su fuero penal. Adjunta listado enunciativo al respecto, y con detalle del proveimiento que se adecuaba a la petición, del que surge la simpleza del despacho pendiente de firma que dejara el ex subrogante Rosales.

Todos los ejemplos que aporta son a modo ilustrativo, quedando a disposición de este Consejo de la Magistratura constituirse en ese Juzgado para examinar todos los expedientes obrantes en ese Oficio Jurisdiccional.

### **III.- ANALISIS DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS.**

En la documentación analizada se advierten cada una de las solicitudes de licencias y la aprobación por la Cámara correspondiente, y en su parte resolutive, el orden de subrogancia indicando día además de horarios de inicio de cada uno de los Jueces Penales de la Circunscripción.

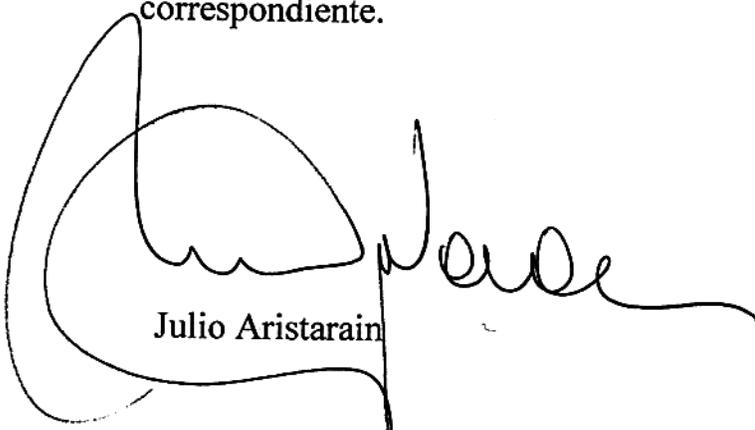
En resumidas cuentas el denunciante aduce que autorizado en sendas oportunidades para ausentarse de la jurisdicción por su superior jerárquico, y establecido legalmente el orden de subrogación correspondiente, el denunciado deliberadamente se sustrajo de la obligación de tomar decisiones, ya sea suspendiendo el llamado de autos para resolver, considerando extemporáneo planteos que a priori no lo eran o directamente no resolviendo.

Si bien nos encontramos en una etapa temprana del proceso de enjuiciamiento de magistrados, surge de la denuncia que existiría la posibilidad de verificación de una de las causales que podrían propiciar tal enjuiciamiento como lo es el mal desempeño de funciones art 15. Inc. a de la ley V N° 80. En el sentido del no desempeño por parte del denunciado de obligaciones inherentes a su cargo.

Considerando que en esta etapa solo se analiza la viabilidad de la denuncia, y se habilita una instrucción sumarial tendiente a verificar los extremos en ella incluidos, entendemos que se encuentran reunidos los requisitos a efecto de la adopción de tal temperamento.

## II. CONCLUSIÓN

Por todo ello, esta comisión de admisibilidad, entiende que debe admitirse la denuncia presentada por el Dr. Antoun contra el Dr. Alejandro Jose Rosales, Juez Penal dela localidad de Sarmiento, habilitando la instancia correspondiente.



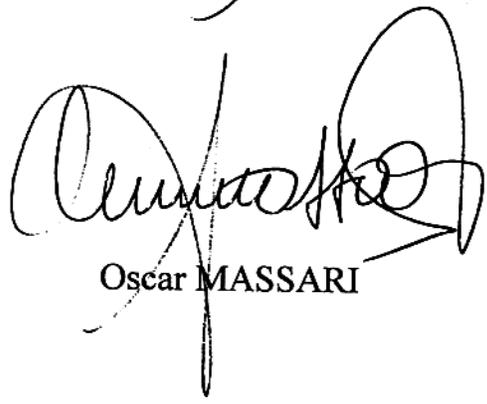
Julio Aristarain



Maria Eugenia Jacobsen,



Rafael Lucchelli



Oscar MASSARI